

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Antonio J. Studillo* FILIACION N.º 726 CELDA N.º 135



Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Febrero diez de 1883*

Termina la condena el *10 de Febrero de 1885*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Cumplido =
En 16. 1885.

F. 426 284 N. 64
E. 135

Testimonio

De la condena del Reo Antonio
Gonzales Custudillo.

Expediente
Copia

Por Luciano E.
Riquelme

En la causa criminal seguida
de oficio contra el reo Antonio
Gonzales Custudillo sobre
el delito de homicidio per-
petrado en la persona de
William Gill, Primeros,
Fiscal Doctor Don
Nicolas Estrada y De-
fensor del reo el Doctor
Don Pedro C. La Rosa.
Vistos: considerando: Primero.
Que el homicidio perpetrado
en la persona de William
Gill aparece hasta la evi-
dencia comprobado por las
partes de fojas una, fojas
dos y fojas tres, la instruc-
tiva del enjuiciado Antonio
Gonzales Custudillo de fojas
seis vuelta, y las declaraciones
u informes de las personas
que presenciaron el hecho
a bordo de la Barca Pedro-
nita el diez y ocho de Febrero
ultimo a las cuatro o cinco
de la tarde, corriendo de fojas
ocho vuelta a fojas catorce.
Segundo: Que contra las
citadas instructivas del reo,
y declaraciones de los testigos,
hay discrepancia en cuanto



10
aquell sostiene que fue inju-
riado y agredido por
William, y estos que ha
traición le disparó un
golpe con un espeque.
Vocero. Que además se
armó Custudillo con
un machete para impedir
que se le aprehendiese, se-
gún lo ordenó el Contrabando
este. Cuarto. Que del cer-
tificado de los facultativos
que reconocieron el cadáver
de William Gell que corre
á fojas quince, su muerte
la produjo el golpe que re-
cibió en un palo fuerte
en la parte posterior de la
cabeza, la que según los
partes citados, acaeció en
tierra á las ocho de la ma-
ñana del día siguiente.

Quinto. Que sin embargo
de la uniformidad con que
afirman los testigos la ale-
gria con que Custudillo
perpetuó el crimen á traición
estando distraído William
mirando al Vapor que en-
traba, y de estar por otra
parte debidamente com-
probado el cuerpo del
delito con los respectivos
reconocimientos de fojas
quince y fojas veinte, no
deja de tener conveniencia el
Que suscribe del odio

que ha dicho Custudillo
 en su instructiva que le
 perseguían los empleados
 y marineros de la Petenilla,
 aunque ellos lo niegan, por
 que fudo de algun modo
 fenocharlo, al recibirles sus
 declaraciones. Testo. Que
 en tal caso es creible que
 el homicidio previno de la
 rina de que hace merito el
 reo. Por estos fundamentos
 administrando justicia en
 Nombre de la Nacion.
 Fallo: por el que debo de
 clarar y declarar: que An-
 tonio Gonzales Custudillo
 se halla incurso solamente
 en la pena prescrita por
 el artículo doscientos treinta
 del Código Penal al que
 matare á otro á sabiendas,
 la que le impongo con sus
 accesorios. Y por esta mi
 sentencia definitivamente
 juzgando en Primera
 Instancia, así lo pronuncio,
 mando y firmo. José
 Maria Bramara. Dio
 y pronuncio la sentencia
 anterior el Señor Jefe
 de Primera Instancia de
 esta Provincia Doctor Don
 José Maria Bramara,
 estando haciendo Audencia
 en su Juzgado segun lo
 tiene de costumbre, la que



se leyó y publicó en la sala
de su despacho á la una del
día primero de Octubre
de mil ochocientos setenta y
dos, siendo testigos Don
Melchior Peguena y Don
Federico Umberto. Ma-
nuel de Vellas. Lima
Quero diez y seis de mil
ochocientos setenta y tres
Vistos: de conformidad con
lo expuesto por el Teniente
Fiscal, y teniendo en
consideración: que el
homicidio perpetrado por
Antonio Gonzales Cus-
tudio en la persona de
William Gill, está plena-
mente acreditado con las
declaraciones que se han
producido en el sumario,
y con la propia confesión
del enjuiciado, en cuyo caso
debe imponerse la pena
que señala el artículo
doce y treinta del Co-
digo Penal: sentencia
por fallo, en grado de
vista por la que confir-
mamos la apelada de
fechas veintisiete y veintiocho
de su fecha primero de Octu-
bre último que impone
al referido Gonzales Cus-
tudio la indicada pena
de doce años de penitenciaría

con sus accesorios. = Y por
 cuanto aparece del proceso
 que el Jues de Primera
 Instancia dió cumplimiento
 al auto de sobresiimiento
 de fojas veinte y una man-
 dando poner en libertad
 á Federico Osorio, sin
 la previa consulta que
 debió hacer conforme á lo
 dispuesto en la tercera
 parte del artículo no-
 venta y uno del Código
 de Enjuiciamientos en
 materia Penal; y que
 há retardado notable-
 mente la resolución de
 esta causa á pretexto de
 la fuga del reo, cuya
 averiguacion debió prac-
 ticarse inmediatamente;
 estranaron su procedimiento,
 y le previnieron cuide en
 lo sucesivo de no incurrir
 en tales faltas; y los de-
 volvieron. = Olivares. = Ca-
 rado. = Mondosa. = Galindo. =
 Tejida. = Manuel Leon
 Castellanos Secretario de
 la Excelentísima Corte Su-
 prema de Justicia. = Cer-
 tifico: que en virtud del
 recurso de nulidad inter-
 puesto por Antonio
 Gonzalez Acustudillo
 en la causa criminal



que se le sigue por hominido,
este Supremo Tribunal
ha expedido la resolución
siguiente. = Lima Febrero
diez de mil ochocientos se-
uenta y tres. = Vistos; de
conformidad con lo expu-
esto por el Señor Fiscal,
declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista
de fojas treinta y ocho, su
fecha diez y seis de Enero
ultimo, que confirmando
la de primera instancia
de fojas veintisiete vuelta,
condena al reo Antonio
Gonzalez Bustudallo á la
pena de doce años de
penitenciaria, con sus ac-
cesorias; y los devolvieron.
Munoz, Alvarez, Ribeyro,
Vidaurre, Arenas, Vicedo,
Cisneros. Se publicó conforme
á la ley, de que certifico. =
Manuel L. Castellanos.
Manacho Junio veintisiete
de mil ochocientos setenta
y tres. Pasese nota al
Señor Subprefecto para
la remisión del reo á la
penitenciaria á cumplir
su condena con los testi-
monios respectivos para
los Señores Prefecto y Re-
sidente de la Ilustrísima
Corte Superior del De-
partamento. = Una rúbrica
del Señor Inscr. = Antonio

Feller.

Es fiel copia de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia y de las ejecutorias del Tribunal Superior y de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de que certifico, y para que conste espido la presente en cumplimiento de lo mandado por la ley. Guadalupe Julio diez y ocho de mil ochocientos setenta y tres.

V. S. S.
 Acosmora

Manuel de Alvarado
 Com. J. D. Est.º

Filiación del Peco

Antonio Gonzales Castañeda

Nacionalidad. Mexicano

Residencia

Teapulco.

Estado

Soltero.

Edad

38 años

Estatura

Regular

Barba

Yd.

Ojos

Pardos.

Nariz

Apilada

Orejas

Corradas

Labios

Felgados.

Pelo

Lacio.

Color

Mestizo

Señales particulares. y Chinguma

Manuel de Alvarado